

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Compañía Española de Servicios Auxiliares, S.A." de esta Capital, sita en la Estación de Autobuses, recibido en esta Dirección Provincial el 8 de los corrientes, suscrito el 2 anterior, por su Comisión Deliberadora, integrada por la Representación de la Empresa y los miembros de su Comité en Representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de enero, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Logroño, 16 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Manuel Alía Ramos

En Logroño, a 2 de marzo de 1982. Reunidos en el domicilio social de la empresa CESP.A. S.A. de esta Ciudad, sito en la Estación de Autobuses, entreplanta, los representantes de la misma, D. Javier Antón Maguregui y D. Miguel Martínez Martínez, y de otra parte el Comité de Empresa compuesto por don Domingo Cañas Leiva, D. Crescencio Carrascosa, D. Juan Gómez Galobardes, D. Cruz Arbea Verano y D. Juan Tierno García, ambas partes reconociéndose plena legitimidad acuerdan constituirse en Comisión negociadora y actuando como tal determinan la elaboración de un Convenio Colectivo cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.—**Ambito territorial.**— El presente convenio es de aplicación local y empresarial.

Artículo 2.—**Ambito personal.**—Será de aplicación al personal laboral encuadrado en la actividad de Limpieza pública y recogida de basuras de Logroño.

Artículo 3.—**Vigencia y duración.**—El presente convenio entrará en vigor el 1 de marzo de 1982 cualquiera que sea la fecha de su firma y tendrá la duración de un año.

Artículo 4.—**Prórroga.**—El Convenio Colectivo, se prorrogará de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes, con dos meses de antelación, a la finalización de la vigencia del Convenio.

Artículo 5.—**Comisión Paritaria.**—La Comisión Paritaria se compondrá de dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores.

Artículo 6.—**Tabla de Salarios.**— (Ver anexo).

Artículo 7.—**Primas sábados y lunes.**— El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basuras nocturna, percibirán una prima los sábados y los lunes, por las cantidades recogidas en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar la retirada de las basuras

o las labores propias del itinerario asignado. En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Artículo 3.—**Pagas extraordinarias.**—Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre de 1982.

Artículo 9.—**Paga de beneficios.**—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán una paga de beneficios consistente en el cobro de 15 días de salario base más antigüedad.

Artículo 10.—**Vacaciones.**— Todos los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán por cada año de trabajo unas vacaciones de 30 días, las cuales les serán abonadas a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad. En los meses de Enero y Diciembre no se disfrutarán vacaciones, excepto aquel personal que voluntariamente las solicite.

Artículo 11.—**Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo se establecerá en 42 horas semanales para todo el personal afectado por el presente convenio. El personal que trabaje a turno seguirá disfrutando de un descanso de 30 minutos el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

Artículo 12.—**Incapacidad laboral transitoria.**— En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo. En caso de hospitalización, desde que esta tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 150 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa con el fin de que previo estudio del caso se proceda, a partir de los días citados, al abono del 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Artículo 13.—**Horas extras.**— Se abonarán al siguiente precio:

	Laborable	Festiva
—Peones .....	259	300
—Conductores .....	294	325

Artículo 14.—**Indemnización por muerte o invalidez.** En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador, o sus beneficiarios en su caso, percibirán un millón ciento diez mil pesetas (1.110.000 pts.).

Artículo 15.—**Antigüedad.**— Consistirá del pago por parte de la Empresa de bienes al 5% del salario base más antigüedad en un periodo de tres bienes y posteriormente quinquenios al 7%.

Artículo 16.—**Permisos retribuidos.**— La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos y por los siguientes casos:

- Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Por defunción de padres, padres políticos, hijos y hermanos: 4 días naturales.